

Exp. 142.049



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

OTORGADA POR: SRS. JOSE ROBERTO NARANJO NARANJO Y DIEGO CALLEJAS NARANJO

A FAVOR DE: COMPANIA CONSTRUCTORA SIERRA LEVISO CONSTRU TIERRA S.A.

CUANTIA \$ 3,000.00 USD.

Ambato, a 11 de Agosto del 20 11

F4100.10

ESCRITURA N°

01

Abg. Ma. Piedad Martínez
NOTARIA SUPLENTE

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.

OTORGADO POR: SEÑORES JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO y DIEGO CALLEJAS NARANJO.

**A FAVOR DE: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO
CONSTRUSIERRA S.A.**



CUANTÍA: \$5,000.00 USD.

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves once de Agosto del dos mil once. Ante mí, Abg. MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ,
Encargada de la Notaría Quinta de este Cantón, por licencia del Titular Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, conferida mediante Acción Personal

del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, según oficio No. 963-CJ-DPT, de fecha veintiséis de Julio, del presente año; comparecen los señores JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO casado con Dolores Vasconez Callejas; y DIEGO CALLEJAS NARANJO casado con Victoria Montero Tamayo; de ocupaciones Arquitecto y Empleado en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía N° 180117529-8 y 180150847-2 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón; legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO Y DIEGO CALLEJAS NARANJO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Ambato.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUSIERRA S.A.- Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en dedicarse a: a).- La construcción, reparación, restauración, mantenimiento, dirección y adecuación de obras civiles y arquitectónicas, edificios, viviendas, condominios, centros comerciales, bodegas, oficinas, apartamentos, pavimentos, acueductos, alcantarillados, carreteras, puentes, canales de riego, obras de infraestructura de aguas servidas y de agua potable, obras sanitarias, y en general a todas las actividades relacionadas con la ingeniería y la arquitectura; b).- Al estudio topográfico, vial, geotécnico, de vulnerabilidad y de factibilidad estructural; c).- Al diseño arquitectónico y urbanístico; d).- Prestar los servicios en general al sector de la construcción de bienes inmuebles así como comercializar y producir los materiales necesarios para la construcción de dichos bienes; e).- La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas, pudiendo tomar para la venta o comercialización, operaciones inmobiliarias de terceros; f).- Realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de propiedad horizontal; también podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros; g).- Iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las Leyes, usos y costumbres en relación con el objeto social; h).- Celebración de contratos de franquicia, sea como franquisor o como franquiciado de cualquier bien o servicio; i).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; y, j).-



La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no

11 exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años en años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.-**

Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El capital social es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 00001 al 05000.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.-**

Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al

presidente.- **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo**

Abg. Ma. Piedad Martínez

8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo 9°.- Quórum general de**

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-

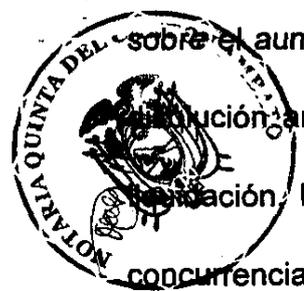
Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar

sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la división anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un

quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de



todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-

Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será

nombrado por la junta general para un período de TRES años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

Artículo 15°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de TRES años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la

Ley de Compañías.- **Título IV.- De la fiscalización.-** **Artículo 16°.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario principal y los comisarios suplentes que considere

necesarios, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 17°.- Norma general.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.** Los

accionistas suscriben la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una y pagan el cincuenta por ciento del

capital suscrito, es decir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, quedando un saldo del cincuenta

por ciento, es decir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, estipulando un plazo de un año para el pago total del capital suscrito. El capital social de la compañía se encuentra suscrito en el cien por ciento y pagado de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIOS (\$)	CAPITAL POR PAGAR (\$)	NUMERO ACCIONES
JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO	1.700,00	850,00	850,00	1.700
DIEGO CALLEJAS NARANJO	3.300,00	1.650,00	1.650,00	3.300
TOTALES	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000

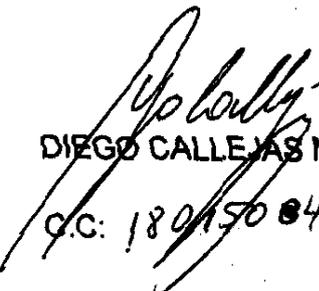
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO y como gerente de la misma al señor

DIEGO CALLEJAS NARANJO, respectivamente.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Fernando Arias.- ABOGADO.-Insc. N 1294 de la C.P.J.T.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.- Lo Enmendado en el anverso de esta foja "ESTADOS hasta DE" Vale.- (HCB) Lo Enmendado "ACCIONES" Vale.- (HCB)



JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO

C.C: 1801175298



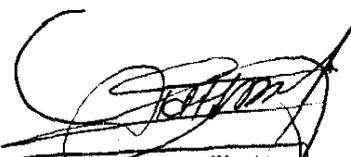
DIEGO CALLEJAS NARANJO

C.C: 180150847-2



La Notaria Encargada, Abg. María Piedad Martínez.- (HCB)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Abg. Ma. Piedad Martínez
NOTARIA SUPLENTE, (E)

ZON: Por Resolución No. SC.DIC.A.11.-334, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 12 de Septiembre del 2011, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA, la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUSIERRA S.A., Resolución de la cual tomé nota al margen de la matriz signada con el número 7.764, Folio 53.019, Tomo 105, de fecha 11 de Agosto del presente año, y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Septiembre 16 del 2011.-

05



[Handwritten Signature]
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYACIL
 TEL: 02277...

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUSIERRA S.A., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.334 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 12 del 2011, bajo el número Setecientos Setenta y Dos (0772) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2985 del Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 22 del 2011.-

[Handwritten Signature]

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



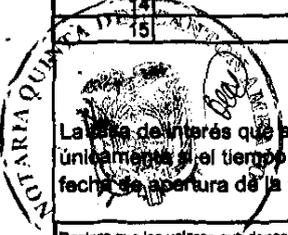


CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 18 DE AGOSTO DEL 2011
 Mediante comprobante No.- 58569733, el (la) Sr. (a) (ta): FERNANDO MAURICIO ARIAS ARAQUE
 Con Cédula de Identidad: 1803278280 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2,500
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUSIERRA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	JOSE ROBERTO NARANJO NARANJO	1801175298	850	usd
2	DIEGO CALLEJAS NARANJO	1801508472	1850	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$	usd



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Olga Peralvo Brito
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378880
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARIAS ARAQUE FERNANDO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2011 12:06:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7375041 CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUSIERRA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I. CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUSIERRA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



Rosario

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 05/2011

NÚMERO: 843-0022
 CÉDULA: 1801178298

NARANJO NARANJO JOSE ROBERTO

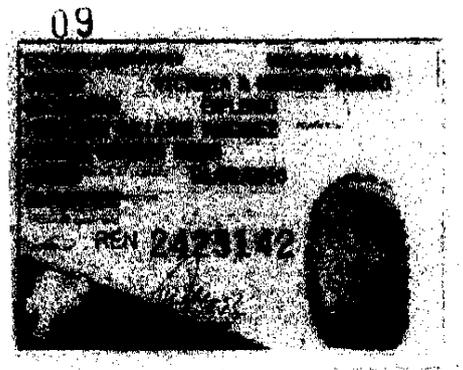
TUMBURANHA
 PROVINCIA: LA MATRIZ
 PARROQUIA: [Illegible]

AMBAYO
 CANTÓN: [Illegible]

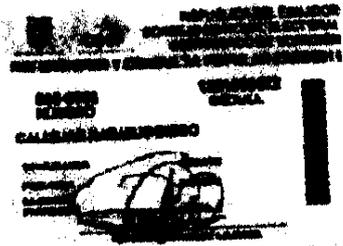
[Illegible Signature]

①





[Handwritten signature]





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

2408

Ambato,

24 Sep. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUSIERRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO